

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0575
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00214-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. notificbancolpatria@colpatria.com
Apoderada Dra. ILSE POSADA GORDON iposada@posadaasesores.com
Demandado LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES
lufermegabinetes@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien se identifica con el Nit No. 860.034.594-1, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.655.300, para disponer sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde presentan la notificación del demandado a su correo electrónico, conforme lo indicado en el inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que el mismo no será tenido en cuenta hasta que se cumpla con lo dispuesto en la norma en comento, pues revisada la demanda y sus anexos, no existe prueba de cómo se obtuvo la información del correo electrónico.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrilla y Subrayado del despacho).

En consecuencia se agregará al expediente sin consideración alguna, hasta que presente la prueba solicitada, la cual deberá allegar al despacho en el término de ejecutoria del presente auto.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial de notificación del demandado, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sin consideración alguna, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de ejecutoria del presente auto, aporte las pruebas de donde obtuvo el correo electrónico del demandado **LUIS FERNANDO MENDEZ GARCES**, a fin de aceptar la notificación realizada de acuerdo a lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

691078472fef4b8806c9f86fb0401551b0735a40837c95edd6f4aea500adc465

Documento generado en 03/06/2022 11:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>